

24 JUL 2015

CIRCULAR No **631**

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL EN MUNICIPIOS DEL  
CÍRCULO DIFERENTES A SU CABECERA

Señores Notarios:

En consideración a que la actividad notarial es una expresión de la descentralización por colaboración, el Estado soluciona a través de ésta, la atención de una necesidad pública por fuera del esquema tradicional de atribuir a un organismo público el manejo de la función que exige el cumplimiento de un determinado cometido.

En tal orden, y por tratarse de un servicio público encaminado a satisfacer, de manera continua y obligatoria, una necesidad de interés general, cuyo apoyo resulta invaluable para asegurar en gran parte la presencia indirecta del Estado en el territorio nacional.

Por cuanto a través de la descentralización por colaboración se garantiza el ejercicio de dichas funciones públicas, con el concurso de personas con formación especializada, y estructura técnica adecuada para llevar a cabo la prestación de tal servicio dentro del círculo notarial.

Siendo consecuente con ello, la responsabilidad social que lleva implícita la función fedante, para promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por cuanto cambia de manera sustancial *"la lectura del artículo 6º de la Constitución Política, que ya no admite una interpretación literal sino sistemática: a la luz del conjunto de principios y preceptos constitucionales, el particular que se halla en cualquiera de las situaciones en las que el orden jurídico lo faculta para cumplir papeles que en principio corresponderían a organismos y funcionarios estatales, no puede ser mirado de modo absoluto bajo la óptica de una responsabilidad igual a la de los demás particulares, circunscrita apenas a su condición privada, ya que por razón de la tarea que efectivamente desarrolla, en la medida de ésta y en cuanto toca con el interés colectivo, es públicamente responsable por su actividad, sin que llegue por eso a convertirse -se repite- en servidor del Estado desde el punto de vista subjetivo"*.

En tal orden, corresponde dar alcance a estos postulados y articular su finalidad con lo previsto en el Artículo 157 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el Artículo 44



*M/10/15*

del Decreto 2163 de 1970, en el sentido que el notario cuyo círculo notarial incluya dos o más municipios, presten el servicio notarial en aquellos diferentes de la cabecera del círculo, que si bien no genera contraprestación o derechos especiales por prestación extendida del servicio notarial, como se aclaró en circular 154 de 2014, si genera un impacto social importante en la ciudadanía y en la prestación eficiente de los servicios de notariado.

Por lo que con el fin de no ser indiferentes con las necesidades aclamadas de diferentes zonas del país, en donde por diversas circunstancias no tienen por la distribución geográfica la forma de acceder a un despacho notarial, acudo a que en desarrollo de esa responsabilidad social que por vocación del servicio les compete, hagan presencia real y efectiva en los diferentes municipios del círculo correspondiente.

Para tales efectos, invito al notariado comprometido con tales postulados, a enviar a la Dirección de Administración Notarial una programación de los días, horarios y ubicación en los que prestará el servicio notarial en sitios diferentes de la cabecera del círculo, las cuales serán evaluadas para emitir las resoluciones de autorización correspondientes para la extensión del servicio notarial en los términos previstos en la Circular 154 de 2014.

Cordialmente,

  
**JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Maria Emma Orozco Espinosa – Superintendente Delegada para el Notariado  
Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto: Angelica Castro Lozano – Asesora



